

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Yomaira Judith Pérez Barranco C.C. 32.770.358
Menor	Juan Pablo Pérez Pérez
Demandado	Jorge Luis Pérez Bravo C.C. 71.314.081
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00304 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 10830490 del 05 de octubre de 2015, suscrita ante el Centro Zonal Noroccidental del ICBF en Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al adolescente JUAN PABLO PÉREZ PÉREZ, representado legalmente por su madre YOMAIRA JUDITH PÉREZ BARRANCO, y a cargo del señor JORGE LUIS PÉREZ BRAVO; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor JORGE LUIS PÉREZ BRAVO C.C. 71.314.081, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (**\$37.979.952,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias, primas, vestuarios y gastos de educación dejados de cancelar desde el mes de enero del 2016 al mes de octubre de 2020; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la Dra. Luz Yedny Muñoz Murillo T.P. 121.144, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en el portal de la corte.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en la fecha _____ al Defensor de Familia. Bien enterado firma en constancia.- _____ La secretaria

El Defensor de Familia

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977c92a434012f4181955c270306008e73a8cad5ebd443b3ee5ed805ab6124b9**

Documento generado en 01/12/2020 03:29:11 p.m.